

República de Colombia



Tribunal Administrativo
de
Antioquia

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, Cinco (5) de julio de dos mil trece (2013)

ACCIÓN:	TUTELA.
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.
DTE:	JOSÉ ORLANDO GUZMÁN BOTERO.
DDO:	ISS - COLPENSIONES.
RADICADO:	05001-33-33-016-2013-00174-01
PROCEDENCIA:	JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO.
INSTANCIA:	SEGUNDA

INTERLOCUTORIO: 261

TEMA: Consulta Sanción incidente por desacato / **REVOCA SANCION**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de junio veintiuno (21) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES.

1.1 El once (11) de abril de dos mil trece (2013), el señor **JOSÉ ORLANDO GUZMÁN BOTERO**, actuando mediante apoderada, formuló incidente de desacato contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y COLPENSIONES**, fundamentando que éstas no han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el cinco (5) de marzo de dos mil trece (2013).

1.2 Mediante auto de abril dieciséis (16) de dos mil trece (2013), el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín, requirió al **ISS** para que en el término de dos (2) días comunicara a **COLPENSIONES** el contenido de la decisión ya tomada por el despacho y suministrara los soportes y documentos necesarios que se encuentran en su poder.

El **ISS** en liquidación allegó memorial en el que solicitó al despacho un término de treinta (30) días para culminar el proceso de digitalización y migración del expediente del afiliado JOSE ORLANDO GÚZMAN BOTERO.

Por su parte, COLPENSIONES, se pronunció el catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013), exponiendo que una vez validada la base de datos se pudo verificar que el expediente administrativo del actor, aún no ha sido entregada por parte del ISS, por lo que solicita se exhorte a esta entidad para que realice la entrega del expediente y así dar cumplimiento a la orden judicial.

1.3. El veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013) se requiere por última vez al ISS para que en el término improrrogable de dos (2) días acredite el cumplimiento del fallo de tutela, mismo día que el ISS Seccional Antioquia allega escrito solicitando ser desvinculado del proceso, ya que envió el expediente del actor, al ISS nivel nacional En Bogotá, cumpliendo así con el protocolo correspondiente de la liquidación del Seguro Social, siendo estos finalmente los encargados de la digitalización y entrega del expediente a COLPENSIONES.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Manifestó el Juez que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES no ha dado cumplimiento a la orden hecha por el Despacho en Sentencia del cinco (5) de marzo de dos mil trece (2013), por lo que mediante auto del veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013), declaró en desacato al Gerente Seccional Antioquia del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, Dr. DIEGO ALBERTO VARGAS GÓMEZ, y los sancionó con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO

No obstante haber sido debidamente notificado el funcionario de la Sanción, no se emitió pronunciamiento alguno.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si el Gerente Seccional Antioquia del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, incurrió en desacato a la orden

impartida por el Juzgado Dieciséis Administrativo en fallo del cinco (5) de marzo de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

Del Caso Concreto.

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Dieciséis Administrativo el día cinco (5) de marzo de dos mil trece (2013), resolvió:

" (...)

SEGUNDO: *En consecuencia, **SE ORDENA** al **Instituto de Seguros Sociales en liquidación**, a través del ente liquidador, que en un término que no puede exceder de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES**, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a comunicar a la **Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES** el contenido de esta decisión, y suministre los soportes y documentos necesarios que se encuentren en su poder, para que **COLPENSIONES** procesa a informar al actor lo pertinente, sobre la solicitud presentada desde el **09 de agosto de 2012**, orientada a obtener el pago de una sentencia judicial ya ejecutoriada, en un término que no podrá exceder de **quince (15) días** siguientes a la comunicación de esta providencia por parte del liquidador y el suministro de los soportes y documentos necesarios, para que tome la decisión que en derecho corresponda, ello, teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** asumió el conocimiento de todas las actuaciones adelantadas por el Instituto de Seguros Sociales desde el pasado 28 de septiembre de 2012 de conformidad con el artículo 1º del Decreto 2011 de 2012 emanado del*

Ministerio de Trabajo y es a quien le corresponde el cumplimiento de los fallos de tutela, así como las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo las anteriores al 28 de septiembre de 2012.

(...)

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, pues manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Pese a lo observado en los memoriales allegados por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en liquidación, donde se manifestó que estaba realizando los trámites pertinentes para la entrega del expediente administrativo a COLPENSIONES, no existe certeza de que se realizó dicho traslado, pero sí un pronunciamiento de la entidad confirmando que no ha recibido la documentación del actor.

El cuatro (4) de Julio de dos mil trece (2013), el juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín remite a este Despacho escrito del ISS del veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013) solicitando la revocatoria de la sanción y desvinculación del proceso, toda vez que ya hicieron entrega del expediente del señor JOSÉ ORLANDO GUZMAN BOTERO a COLPENSIONES, y anexan constancia del aplicativo EVA con fecha de entrega dieciséis (16) de junio de dos mil trece (2013), visible a folios 63 y siguientes.

Así las cosas, conforme se observa con los anexos aportados, el ISS hizo entrega del expediente administrativo a COLPENSIONES, es decir, dio cumplimiento al fallo de tutela del cinco (5) de marzo de dos mil trece (2013), a favor del señor JOSE ORLANDO GUZMAN BOTERO.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el derecho de petición del actor, no se encuentra satisfecho, se exhortará a COLPENSIONES, para que a la mayor brevedad posible le resuelva de fondo la solicitud presentada por él, desde el 9 de agosto de 2012.

Por lo anterior, se revocará la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que el ISS cumplió la orden dada por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín, y se exhorta a

COLPENSIONES para que dé cumplimiento al fallo de tutela del cinco (5) de marzo de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013), por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRASE** que no hay lugar a imponer sanción alguna al señor DIEGO ALBERTO VARGAS GÓMEZ, Gerente Seccional Antioquia del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EXHORTESE a **COLPENSIONES** para que a la mayor brevedad posible, le dé respuesta a la solicitud presentada por el actor, el día nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

TERCERO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO.